

**DECRETO POR EL QUE SE CREA "LA  
COORDINACIÓN GENERAL DEL GABINETE DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".**

*Periódico Oficial Número: 098, 2ª. Sección, de fecha 10 de abril de 2014.*

*Publicación Número: 515-A-2014*

*Documento: Decreto por el que se crea "La Coordinación General del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado".*

---

## **Considerando**

La modernización de los servicios públicos es uno de los principales objetivos de la Administración Pública, para optimizar la atención a la ciudadanía chiapaneca, con el fin de que este Gobierno cubra las necesidades de la sociedad y lograr un bien común en favor de la ciudadanía. Por ello, resulta importante que el Gobernador del Estado en coordinación con las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, fortalezcan las bases para una actuación eficaz entre los mismos.

En este sentido, resulta importante la creación de la Coordinación General del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, como una Unidad Administrativa dependiente de la Oficina del Gobernador, mismo que tendrá como objetivo primordial coordinar y solucionar las encomiendas que el Gobernador del Estado le realice, para la solución de problemas en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, asumiendo un rol fundamental en la Administración Pública Estatal, al atender acciones prioritarias y convertirse de esta manera en un órgano coadyuvante en la presente Administración.

Asimismo, se precisan sus funciones y atribuciones, defendiendo su naturaleza jurídica y administrativa, designándose como una Unidad Administrativa subordinada a la Oficina del Gobernador, logrando así una mejor organización y optimización de los recursos que esta tiene asignados, además de dar mayor celeridad a los trámites y los asuntos que le corresponden.

Por los fundamentos y consideraciones expuestas, se tiene a bien expedir el presente:

### **Decreto por el que se crea "La Coordinación General del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado"**

#### **Capítulo I De su Creación y Domicilio**

**Artículo 1.-** Se crea La Coordinación General del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, en adelante la "Coordinación General del Gabinete", como una Unidad Administrativa subordinada a la Oficina del Gobernador, con autonomía de gestión, operación y ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le impone.

**Artículo 2.-** "La Coordinación General del Gabinete", tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

#### **Capítulo II De su Objeto y Atribuciones**

**Artículo 3.-** "La Coordinación General del Gabinete", tiene como objeto fundamental, coordinar y solucionar las encomiendas que el Gobernador del Estado le realice, para la solución de problemas en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, "La Coordinación General del Gabinete", tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse "La Coordinación General del Gabinete" en el ejercicio de sus funciones y someterlos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.

II. Informar al Titular del Poder Ejecutivo los avances de los asuntos que estén a cargo de "La Coordinación General del Gabinete".

III. Promover la Coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención de asuntos concretos delegados por el Titular del Poder Ejecutivo.

IV. Proporcionar asesorías a las personas que el Gobernador del Estado le canalice.

V. Dar seguimiento, atención y cumplimiento a los asuntos, acuerdos y órdenes que el Gobernador del Estado le encomiende.

VI. Atender las solicitudes que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal le realicen.

VII. Las demás que le señalen el presente Decreto, su Reglamento Interior, y las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

### **Capítulo III De su Integración**

**Artículo 5.-** "La Coordinación General del Gabinete", para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador.

**Artículo 6.-** "La Coordinación General del Gabinete", estará a cargo de un Coordinador General, que será nombrado y removido libremente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular**

**Artículo 7.-** El Coordinador General, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a "La Coordinación General del Gabinete", ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el reglamento interior de la Oficina del Gobernador determine.

II. Administrar y realizar las tareas operativas de "La Coordinación General del Gabinete", implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento.

III. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, los planes, programas y acciones que deban ejecutarse para el debido cumplimiento del objeto de creación de "La Coordinación General del Gabinete".

IV. Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto de creación de "La Coordinación General del Gabinete".

V. Conducir las relaciones laborales del personal del personal adscrito bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el reglamento interior de la Oficina del Gobernador y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## **Capítulo V** **De las Relaciones Laborales de la Comisión**

**Artículo 8.-** El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la Comisión, se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Cuarto.-** El Coordinador General, deberá someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las reformas al reglamento interior de la Oficina del Gobernador.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-  
Rúbricas.